

## RECURSO DE REPOSICION

Helmer Yesid Pastrana Alvarez <hypastrana@hotmail.com>

Mar 02/08/2022 8:04

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: rroyerr@hotmail <rroyerr@hotmail>

 1 archivos adjuntos (142 KB)

REPOSICION SOACHA 1-08-2022^.pdf;

SEÑORES

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA.

RAD-2020-00137

Allego recurso de reposición, dentro del termino, con copia al apoderado de la demandada, para su tramite. Solicito acusar recibido.

HELMER YESID PASTRANA A.

C.C.No 79 103.524

T.P.No 44.389. c.s.j.

Señor  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA  
E. S. D.  
[J02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ref: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

RADICACION: 25754310300220200013700

Demandante: DIANA MERCELA MUÑOZ PARRAGA  
NICOLAS MEDINA MUÑOZ.

Demandados. LEDY VANESSA DIAZ CESPEDES  
GOLFAN DAVID LEDESMA ORTEGA  
LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD  
COOPERATIVA.

ASUNTO: Recurso de reposición contra auto del 28 de julio de 2022

**HELMER YESID PASTRANA ALVAREZ**, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, con el presente escrito y de manera respetuosa ante su señoría concurro para formular recurso de reposición contra su proveído de fecha 28 de julio de 2022, notificado por estado del 29 de julio de la misma anualidad, a efecto que se aclare:

Expresa el proveído, en su **NUMERAL PRIMERO**: que no se tiene en cuenta la notificación realizada por el suscrito a la demandada, en razón -según el despacho- no cumple con los requisitos del decreto 806 de 2020; pero no hace referencia cuales requisitos se omitieron, pues la mencionada disposición establece el envío de la providencia ( auto admisorio) como mensaje de datos a la dirección electrónica en que se realice la notificación y el envío de los documentos de traslado (demanda) por el mismo medio y eso fue lo que se hizo el día 29 de marzo de 2022, a las 9:55. A.M.

AL **NUMERAL SEGUNDO**: el citado proveído, determina que se tenga por notificada por conducta concluyente al tenor de lo normado por el art 301 del C.G.P, a la parte demandada Leidy Vanessa Diaz Cespedes del auto admisorio de la demanda, quien allego escrito de contestación de la demanda, oponiéndose a la misma, proponiendo excepciones de merito y llamado en garantía.

Igualmente, en inciso separado del mencionado numeral SEGUNDO, ordena a la secretaria **“contabilizar el termino, indicado en el numeral anterior”** y al numeral PRIMERO no indica ningún termino, manifestación que resulta confusa y farragosa y que no da claridad sobre a qué contabilización se refiere.

Es del caso dejar claro desde ahora, que el suscrito apoderado recepción correo electrónico, el día 5 de mayo de 2022 a las 10:55.A.M, por parte del apoderado de la demandada Diaz Cespedes, con el escrito que contenía la contestación de la demanda y las excepciones de fondo enervadas, y de tales excepciones se dio contestación dentro del termino indicado por el Art 370 del C.G.P, tal y como se hace ver en el correspondiente acápite del escrito remitido al despacho y al apoderado de la demandada.

**SOLICITUD**

Se sirva aclarar el auto de fecha 28 de julio de 2022, en el sentido de indicar que requisitos faltaron en la notificación a la demandada Leidy Vanessa Diaz Cespedes, la cual se realizó conforme a los términos indicados en el Decreto 806 de 2020 Art 9º, pues en la notificación a dicha demandada , a ella se remitió copia del auto admisorio de la demanda y la demanda con todos sus anexos, pues de no haber sido así , le hubiera resultado imposible al apoderado dar contestación y formular excepciones.

Igualmente solicito a su señoría, se sirva aclarar a la contabilización de que termino se refiere, al numeral SEGUNDO, pues el numeral anterior, esto es, el PRIMERO, no se refiere o cita ningún termino, por lo que resulta inentendible lo de la contabilización.

De otra parte, el suscrito apoderado describió el traslado de las excepciones de fondo formuladas, dentro del término de los 5 días otorgado por el C.G.P , como lo hago ver en el correspondiente escrito; por lo cual solicito tener en cuenta el mencionado escrito.

Del señor juez, con el debido y acostumbrado respeto.

Atentamente,



**HELMER YESID PASTRANA ALVAREZ**  
**C.C. 79.103.524 de Bogotá**  
**T.P. 44.389 del C. S. de la Judicatura.**